aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 30734313		BEDOYA CHAVEZ CARMEN YENIT	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VEREDA VILLA NUEVA	MOCOA-PUTUMAYO	4295755	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	240080081	9503284152	I	2026/05/06	2026/04/20	NEQUI	0	$287,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,205,000	$275,700			$0	$0			$2,205,000	$11,600		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,205,000	$275,700			$0	$0			$2,205,000	$11,600		$0	$0	
Ciudad: MOCOA Depto: PUTUMAYO (1 Afiliados)					$0	$0			$2,205,000	$275,700			$0	$0			$2,205,000	$11,600		$0	$0	
1	CC	30734313	BEDOYA CARMEN		0	$0	$0	EPS037	30	$2,205,000	$275,700		0	$0	$0	14-23	30	$2,205,000	$11,600	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$2,205,000	$275,700			$0	$0			$2,205,000	$11,600		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 30734313		BEDOYA CHAVEZ CARMEN YENIT	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	VEREDA VILLA NUEVA	MOCOA-PUTUMAYO	4295755	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	240080081	9503284152	I	2026/05/06	2026/04/20	NEQUI	0	$287,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,600	$0	$0	$11,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,600	$0	$0	$11,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$275,700	$0	$0	$275,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$275,700	$0	$0	$275,700
TOTAL				**1**	**$287,300**	**$0**	**$0**	**$287,300**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 121341
RADICADO No. 2023_5764783 10 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BEDOYA CHAVEZ CARMEN YENIT,** identificado(a) con CC No. 30,734,313, solicita el 21 de abril de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_5764783.

Que nació el 1 de marzo de 1966 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA	20000201	20001231	TIEMPO SERVICIO	330
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA	20010301	20010629	TIEMPO SERVICIO	119
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA	20010701	20010805	TIEMPO SERVICIO	35
CARMEN YENIT	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN YENIT	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN YENIT	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
OPELOE	20090301	20090304	TIEMPO SERVICIO	4
CARMEN YENIT	20090401	20090731	TIEMPO SERVICIO	120
OPELOE	20090601	20090602	TIEMPO SERVICIO	2
CARMEN YENIT	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN YENIT	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
CARMEN YENIT	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN YENIT	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN YENIT	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN YENIT	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN YENIT	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN YENIT	20140101	20140731	TIEMPO SERVICIO	210

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SUB 121341
10 MAY 2023

CARMIN	YENIT	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
2 DIR. ADMON JUDICIAL NARINO		20160101	20160119	TIEMPO SERVICIO	19
CARMEN	YENIT	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
2 DIR. ADMON JUDICIAL NARINO		20160201	20160205	TIEMPO SERVICIO	5
2 DIR. ADMON JUDICIAL NARINO		20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN	YENIT	20180101	20180930	TIEMPO SERVICIO	270
CARMEN	YENIT	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
CARMEN	YENIT	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,388 días laborados, correspondientes a 626 semanas.

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA		20000201	20001231	TIEMPO SERVICIO	330
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA		20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA		20010301	20010629	TIEMPO SERVICIO	119
UNION DE USUARIOS MEDICOS Y CA		20010701	20010805	TIEMPO SERVICIO	35
CARMEN	YENIT	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
OPELOE		20090301	20090304	TIEMPO SERVICIO	4
CARMEN	YENIT	20090401	20090531	TIEMPO SERVICIO	60
CARMEN	YENIT	20090601	20090601	TIEMPO SERVICIO	1
OPELOE		20090602	20090602	TIEMPO SERVICIO	1
CARMEN	YENIT	20090603	20090731	TIEMPO SERVICIO	58
CARMEN	YENIT	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
CARMEN	YENIT	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
CARMEN	YENIT	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN	YENIT	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN	YENIT	20140101	20140731	TIEMPO SERVICIO	210
CARMEN	YENIT	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN	YENIT	20160101	20160110	TIEMPO SERVICIO	10
2 DIR. ADMON JUDICIAL NARINO		20160111	20160119	TIEMPO SERVICIO	9
CARMEN	YENIT	20160120	20160131	TIEMPO SERVICIO	11
CARMEN	YENIT	20160201	20160203	TIEMPO SERVICIO	3
2 DIR. ADMON JUDICIAL NARINO		20160204	20160205	TIEMPO SERVICIO	2
CARMEN	YENIT	20160206	20160229	TIEMPO SERVICIO	25
CARMEN	YENIT	20160301	20160316	TIEMPO SERVICIO	16
2 DIR. ADMON JUDICIAL NARINO		20160317	20160331	TIEMPO SERVICIO	14
CARMEN	YENIT	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
CARMEN	YENIT	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
CARMEN	YENIT	20180101	20180930	TIEMPO SERVICIO	270
CARMEN	YENIT	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SUB 121341
10 MAY 2023

CARMEN	YENIT	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150
CARMEN	YENIT	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CARMEN	YENIT	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,388 días laborados, correspondientes a 626 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva *cuando: "el* afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, *pero sin el* número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho *a la* pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora *del Régimen de Prima* Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el *trabajador, deberá* efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, *respecto al* tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se *hubieren* efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

28,678,227.00

SUB 121341
10 MAY 2023

la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2000	IBC	5,533,000.00	5,533,000.00	17,525,708.00
2001	IBC	3,844,734.00	3,844,734.00	11,198,299.00
2008	IBC	1,434,500.00	1,434,500.00	2,788,896.00
2009	IBC	7,041,961.00	7,041,961.00	12,715,413.00
2010	IBC	4,060,000.00	4,060,000.00	7,187,252.00
2011	IBC	16,660,000.00	16,660,000.00	28,586,322.00
2012	IBC	17,760,000.00	17,760,000.00	29,377,977.00

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

2013	IBC	17,760,000.00	17,760,000.00	28,678,227.00
2014	IBC	20,360,000.00	20,360,000.00	32,290,947.00
2015	IBC	24,000,000.00	24,000,000.00	36,614,546.00
2016	IBC	22,956,088.00	22,956,088.00	32,855,051.00
2017	IBC	19,176,000.00	19,176,000.00	26,764,698.00
2018	IBC	18,952,000.00	18,952,000.00	24,641,060.00
2019	IBC	14,056,700.00	14,056,700.00	17,713,434.00
2020	IBC	2,634,000.00	2,634,000.00	3,191,700.00

Indemnización= $39,419,502.00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) BEDOYA CHAVEZ CARMEN YENIT, ya identificado, en cuantía de $39,419,502.00 TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de MOCOA CR 5 7 35 MOCOA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4388	$39,419,502.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BEDOYA CHAVEZ CARMEN YENIT** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SUB 1213 41
10 MAY 2023

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PATIÑO NIÑO

COL-ISV-03-501,1

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner